

5816/12

283

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jesús Segura Zaldívar

de

Madillas de Tobro (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

26 de enero de 1944

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 1049.39
Contra Jesús Leza
Faldívar
R.º n.º 1547

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

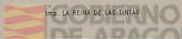
Zaragoza a 4 de Julio
de 1940

EL AUDITOR,

John Ochoa

yo 285

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



283

DON DANIEL VILMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infantería Galicia 19. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1049-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jesús Leza Zaldívar y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Social Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEBORIAS AISA DEAR

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 35 Auto resumen.- En Zaragoza a 30 de marzo de 1940, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos eilias perseguidos y de los que estima autores a Jesús Leza Zaldívar pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar. En relación con el Pliego de declaración del Estado de Guerra y en virtud considerando e bstantes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpaos y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolverse.- El Juez Instructor, Ilegible. Rubricado.

Al 36 y 37 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de Abril de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Jesús Leza Zaldívar.- Comenzada la vista la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal interroga al procesado y este dice que pertenecia a la C.T. pero que no obstante ningun cargo que unos días despues del Movimiento se marchó del pueblo por temor a ser fusilado que se marchó solo; que no tomó parte en ningun incidente ocurrido en el pueblo. Preguntada de la defensa dice que un tal José Usan secretario de la U.G.T. se lo encontró en el campo y dijo que no bajase a zona roja; que no obstante ningun cargo en la U.G.T. que en tardando lo interrogaron que marchó a Barcelona donde se dedicó a trabajar; que no lo encontraron y por eso intento ingresar en las milicias de Carlos Marx pero le dieron inutil total estubo en Espiús unos 15 días trabajó; que despues marchó a Valencia donde lo detuvo la policia y que reconocido, nuevamente lo dieron inutil total. A preguntas de la presidencia dice que fue a Espiús por indicación de un primo suyo.- El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión ninguna circunstancia modificativa de dicho delito solicita para el procesado lapenade doce años y un día de reclusión menor.- LaDefensa dice que su patrocinado en los primeros días del alzamiento no se metió en nada delictivo, se pasa a zona roja dice por un miedo insuperable al advertirle un vecino de que pueden fusilarle. Esa aparente confusión en sus adivanzas por zona roja dice que es clamante una falta de memoria para recordar lo sucedido hace tres años pero lo cierto es, contina no tiene nada delictivo pues de los pueblos que nombra hay buenos informes de su patrocinado solicita para su representado la libre absolucíon.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 355 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente, Agallón, El Secretario Tomas Navarro. Rubricados.

Al 27 y 27 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 13 de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Jesús Leza Zaldívar todos ellos mayoresde edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO hechos probados que el procesado de 25 años, vecino de Pradillas de Ebro (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T., al iniciarse el movimiento y ante el temor de que se cometiesen represalias dado su caracter político se pasó a zona roja dedicándose a trabajar en fincas rusticas hasta que fue movilizada su quinta que se incorporó al Ejército marxista siendo dado luego por inutil permanente en Valencia hasta que fue tomado por nuestras fuerzas.- CONSIDERANDO que los hechos conetidos por el proceso y que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio

a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código Castrense, del que es responsable en concepto de autor el referido procesado, siendo de aplicar en su favor las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal muy calificadas de miedo insuperable incompleto y escaso daño producido a los intereses del Estado y particulares y de aplicar el artículo del Código Penal común rebajándole la pena señalada para dicho delito en dos grados.- VISTOS los preceptos citados 162 y 163 del Código de Justicia Militar y demás preceptos de general aplicación al presente caso.- PALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Jesus Leza Zaldivar como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de tres años de prisión menor accesorias legales le sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y no se hace expresa declaración en cuanto a responsabilidades civiles que se fijaran conforme a lo dispuesto en la ley de responsabilidades políticas del 9 de Febrero de 1929.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Otr si vistas y examinadas las normas de la presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940 estima el consejo no haber lugar a proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- Juan Gallart, Ilegible, Julian Laborda, Ilegible. Jose Maria Hernandez, Rubricados.

Al 28 obra DECRETO DEL Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 22 de Abril de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma

Al 39 NOTIFICACIÓN A JESU. LEZA ZALDIVAR.- En Zaragoza a 24 de Abril de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifico la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal si la solicitan, quedará entera copia y notificados. Do FÉ. Jesus Leza.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal* *de Responsabilidades Políticas de la provincia de Zaragoza*, entiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza *de* *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

J. Grau



Juan Gallart

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 1049 del año 1939 contra Jesús Leja

Zaldivar por delito de auxilio a la rebelión del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Alprocta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Teus Lena Labeira* y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 11 de Marzo de 1.943

Pedro de la Fuente

Provincia — Zaragoza diez y seis de marzo
Señores — de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar }
Veja de }
Barroeta }

Se al Fomento

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado testifico

[Signature]

En el
Finca

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo
D. Félix Delgado
D. Ángel Barbeta

Zaragoza, a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

José Liza Alquerar

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Liza Alquerar

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

José Liza Alquerar

José Liza Alquerar

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libras las comunicaciones
acordadas.

Al siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fis-
cal el auto anterior queda en sen-
do y firma de que certifico.

De lo Fianc